

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS (IAHUC)

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

El Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (IAHUC), fue creado según Decreto N° 349 del 11-05-1956 (Gaceta Oficial N° 25.051 del 15-05-1956), bajo la adscripción del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Actualmente está adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto N° 5.246 del 20-03-2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 38.654 del 28-03-2007). El Estatuto Orgánico vigente fue dictado mediante Decreto N° 538 del 16-01-1959 (Gaceta Oficial N° 25.865 del 17-01-1959), y reformado en Decreto 131 del 27-08-1969 (Gaceta Oficial N° 29.011 del 02-09-1969), en cuanto a la selección del presidente del Consejo Directivo y al número de los representantes del Ministerio de adscripción. Su objeto es obtener una elevada eficiencia asistencial y ofrecer las máximas facilidades docentes y de investigación. Específicamente se destina a la asistencia de enfermos, prevención de enfermedades y sede de la docencia de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela (UCV).

El presupuesto original de Ingresos y Gastos del año 2004 por Bs.F. 108,40 millones, aprobado en Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.678 Extraordinario del 16-12-2003); presentó modificaciones por Bs.F. 23,88 millones, para un total de Bs.F. 132,31 millones. Mientras que el del año 2005 por Bs.F. 141,73 millones, aprobado en Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario del 13-12-2004); fue modificado por Bs.F. 43,00 millones, para un total de Bs.F. 184,67 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación de los procedimientos aplicados por el IAHUC durante los años 2004 y 2005, respectivamente, en la contratación de servicios funerarios de sus trabajadores. En tal sentido, se planteó como objetivos específicos evaluar los mecanismos de control interno implantado en la contratación, registro, pago y cumplimiento del servicio funerario para sus trabajadores, a los fines de verificar si se ajustan al marco legal aplicable, así como, verificar que el proceso de licitación empleado en la selección de los contratistas para la prestación de los servicios funerarios de sus empleados, obreros, jubilados y familiares, se ajusten al marco legal en materia de licitaciones.

Observaciones relevantes

En el IAHUC carecen de un manual de normas y procedimientos de licitaciones, y de un instructivo interno que defina las funciones, atribuciones y procedimientos que le competen ejercer a los miembros que conforman el Comité de Licitaciones. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, y los artículos 5, 20 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, prevén que cada entidad del sector público elaborará las normas, manuales de procedimientos para el funcionamiento del sistema de control interno, los cuales deben ser aprobados por las máximas autoridades, quienes a su vez son garantes de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe estar constituido, entre otros aspectos, por las políticas y normas formalmente dictadas según el artículo 36 de la LOCGRSNCF, y el artículo 8 literal a) de las NGCI. Tales hechos se originaron porque los responsables de elaborar esos instrumentos, no concretaron las acciones dirigidas a diseñarlos a efectos de someterlos a la aprobación del Consejo Directivo, lo que no garantiza un adecuado Sistema de Control Interno, por cuanto, el personal no dispone de herramientas de consulta interna, y desconoce las funciones y atribuciones que debe ejercer como miembro del Comité de Licitaciones.

El Consejo Directivo en sección de fecha 14-01-2004, aprobó una de las 4 ofertas de las empresas participantes para la prestación de los servicios funerarios durante el año 2004, mientras que para el ejercicio 2005, la selección la efectuó el Comité de Licitaciones integrado por 10 miembros y un observador, de los cuales sólo 2 fueron designados por la máxima autoridad. Condición que se originó por la inobservancia del marco legal que le otorga esa competencia a dicho Consejo. Al respecto, el Capítulo II de la Ley de Licitaciones (LL), Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001, y la Sección Primera del Capítulo III del Reglamento de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 34.830 del 30-10-1991), establece que la máxima autoridad del ente contratante designará las Comisiones de Licitaciones que estarán integradas por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, debiendo estar representadas preferentemente entre sus funcionarios, por las áreas jurídica, técnica y económico financiera. En consecuencia, en el IAHUC para esos períodos no se fijaron formalmente los responsables, ni las funciones y procedimientos a seguir para realizar las licitaciones de servicios funerarios con sujeción a la normativa aplicable, siendo que para el año 2004, la

selección no se sustentó en la opinión de representantes del ente con calificada competencia profesional en las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

En el expediente que soporta el proceso de selección de la empresa para la prestación de los servicios funerarios al IAHUC durante el año 2004, sólo estaba inserto el contrato suscrito el 25-02-2004. Al respecto, el artículo 107 de la LL establece que todas las manifestaciones de voluntad, ofertas y demás documentos que se hubieren recibido o considerado en los procedimientos de licitación o de adjudicación directa, así como los informes, opiniones y demás actos producidos en el mismo, deben formar parte de un expediente único, el cual deberá ser archivado por la unidad administrativa del ente contratante, manteniendo su integridad al menos 3 años después de terminado el procedimiento. Por su parte, los artículos 18 y 20 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Pública sobre el Sistema de Contabilidad Pública (Gaceta Oficial N° 5.623 Extraordinario del 29-12-2002), y artículo 23 literal a) de las NGCI, establecen que todas las transacciones y operaciones ejecutadas en la administración pública, deben estar suficientemente documentadas, y los documentos deben contener información completa, exacta y archivarse siguiendo un orden cronológico u otro sistema de archivo que faciliten su oportuna localización. Situación que se originó porque no existe coordinación entre los departamentos responsables, a efecto de elevar las propuestas a la máxima autoridad, para que se implante un sistema de control interno que instrumente a los niveles directivos y gerenciales sobre la supervisión efectiva en el cumplimiento de las políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados por el ente, a efectos de salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su gestión, objetivos y metas en condiciones de eficacia, eficiencia, economía y calidad. Por consiguiente, la documentación inserta en dicho expediente, no es suficiente para validar que las partes, se ajusten a los requisitos previstos en el marco legal, en lo concerniente al proceso de licitaciones para la contratación de servicios funerarios.

Incoherencias en las cláusulas que conforman el contrato de prestación de servicios funerarios para el personal empleado, obrero, jubilado y familiares del IAHUC, suscrito el 25-02-2004, así como, entre la oferta aprobada por el Consejo Directivo el 14-01-2004 y el citado contrato. Hechos que se originaron por la falta de revisión exhaustiva de las autoridades del instituto, y por debilidades en el ejercicio del control interno, al no evaluar el sistema de control interno, los instrumentos que lo conforman, así como las operaciones y actividades relacionadas con la elaboración, revisión, suscripción y cumplimiento del

referido contrato; aún cuando, el artículo 36 de la LOCGRSNCF, prevé la responsabilidad a la máxima autoridad de, organizar, establecer, mantener y evaluar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. Asimismo, el artículo 39 *eiusdem*, refiere que, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, deberán ejercer la vigilancia sobre los instrumentos de control interno, y sobre las demás operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión. Lo anterior ocasionó malestar entre sus trabajadores por las fallas en el servicio funerario prestado por la empresa contratada, aunado a que en el IAHUC, con base en lo aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 20-10-2004, pagaron el 50,00% de los servicios funerarios prestados en el último trimestre del año 2004 sin tener disponibilidad presupuestaria, toda vez que al mes de octubre del 2004 los gastos causados superaban el monto acordado en el contrato.

Aún cuando en el instituto al 31-03-2005, del total de Bs.F. 230,00 mil presupuestado para gastos por servicios funerarios del año 2005, solo disponían de Bs.F. 170,46 mil; en fechas 12-04-2005 y 27-04-2005, ratificaron la oferta por Bs.F. 325,38 mil presentada por una de las empresas que participaron en la licitación general, y publicaron en la prensa el otorgamiento de la buena pro sin la aprobación previa del Consejo Directivo; asimismo, suscribieron el contrato de prestación de servicios funerarios para el personal empleado, obrero, jubilado y familiares del IAHUC; no obstante que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) establece que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista; y el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002), implantaba en su artículo 55 que los créditos presupuestarios se afectarán con el registro presupuestario de precompromisos y compromiso, y en su artículo 56, lo concerniente a que, sólo se registrarán como compromisos validamente adquiridos los actos que reúnan entre otros requisitos, que haya sido dictado previo al cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, y que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente. Por su parte, el artículo 93 de la LL establece que la máxima autoridad del ente licitante debe otorgar la buena pro; y esta según el artículo 94 *eiusdem*, no podrá otorgarse si no estuvieren previstos los recursos necesarios para atender los compromisos correspondientes. Condiciones que se originaron porque en el ente no han adecuado un sistema de control interno que garantice a los responsables, previo a la

adquisición de servicios y elaboración del contrato, cumplir con los requisitos del gasto establecidos en el artículo 38 de la LOCGRSNCF, en cuanto a que exista disponibilidad presupuestaria; y que se hubiere cumplido con los términos de la LL, y las demás leyes que sean aplicables. En consecuencia, se adquirieron compromisos financieros sin que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y sin las disposiciones presupuestarias requeridas.

Conclusiones

Para los ejercicios económicos 2004 y 2005, el Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (IAHUC), realizó procesos licitatorios que no se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias que los regulaba, asimismo carece de normativa interna en la materia; situaciones que no permiten garantizar el adecuado manejo de los recursos asignados al Instituto para la contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del IAHUC a:

- Empezar las acciones dirigidas a dar celeridad a la elaboración y aprobación del manual de normas y procedimientos de licitaciones y al instructivo interno que defina las funciones, atribuciones de los miembros que conforman el Comité de Licitaciones, para que el personal cuente con una herramienta de consulta que coadyuve a lograr los objetivos del sistema de control interno.
- Adoptar las medidas procedentes orientadas al cumplimiento de la normativa que regula la materia de licitaciones, con el propósito de garantizar los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que deben regir los procedimientos relacionados con la contratación de servicios funerarios.
- Tomar las previsiones necesarias a los fines de que las dependencias involucradas en el manejo presupuestario y financiero del instituto, se ajusten a lo que establece la normativa sobre la materia, específicamente lo relativo a los requisitos del gasto, en cuanto a que exista disponibilidad presupuestaria, y en referencia al pago, además que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo concerniente a que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.